


Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. F.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.F.T. - MTE y SS

En la Ciudad de Buenos Aires, a 1 días del mes de julio de 2016, se reúnen por la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los Sres. Dionisio Alfonso, Luis Paz y Carlos Ruiz, conjuntamente con su letrado apoderado, Dr. Matías Cremonte, por el **SINDICATO DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y DESMOTADORA DE SANTIAGO DEL ESTERO**, su Secretario General, Luis Paz, y Pedro Cancinos, vocal, por el **SINDICATO ACEITERO Y DESMOTADORES DE RECONQUISTA**, su Secretario General, Dionisio Alfonso, su Secretario de Actas Carlos Ruiz, y Daniel Silva, delegado de base, y por el **SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL ALGODÓN DE FORMOSA**, su Secretario General, Walter Darío Gil, y Rubén Coronel, Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Rubén O. Landriel, por una parte; y por otra, la empresa **Viega S.A.I.C.F.I.A.**, representada por Walter Viegener, la **Unión Agrícola de Avellaneda Cooperativa Limitada**, representada por el Dr. Luis Ramírez Bosco, **LDC ARGENTINA S.A.**, representada por Germán Venticinque; se acuerda lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las partes acuerdan que renuevan las escalas salariales de los convenios colectivos de trabajo Nº 387/04 y 388/04, con ámbito de aplicación en todo el territorio de la República Argentina, con excepción del ámbito en el que rigen los CCT 446/06 447/06 de la Provincia del Chaco, todo ello conforme lo acordado entre las partes y homologado mediante Resolución MTESS Nº 450 de fecha 11 de noviembre de 2014, y mediante Resolución MTESS Nº 234 de fecha 15 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESCALAS SALARIALES.

Las partes acuerdan un aumento sobre los salarios básicos vigentes de un 30 % a partir del mes de abril de 2016; que se incrementará a 34 % a partir del mes de junio de 2016 y llegará a 36 % a partir del mes de julio de 2016.

Por consiguiente las escalas salariales quedan conformadas de la siguiente manera:

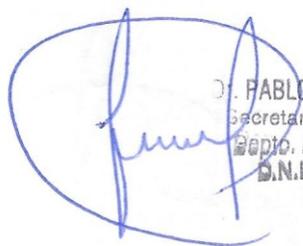
RAMA OBREROS

A partir de abril de 2016:

Categoría	Valor hora
2ª:	\$ 57,00
1ª:	\$ 61,50
Especializado	\$ 65,90





D. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Dep. P.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

A partir de junio de 2016:

Categoría	Valor hora
2ª:	\$ 58,80
1ª:	\$ 63,30
Especializado	\$ 67,90

A partir de julio de 2016:

Categoría	Valor hora
2ª:	\$ 59,70
1ª:	\$ 64,30
Especializado	\$ 68,90

RAMA EMPLEADOS

A partir de abril de 2016:

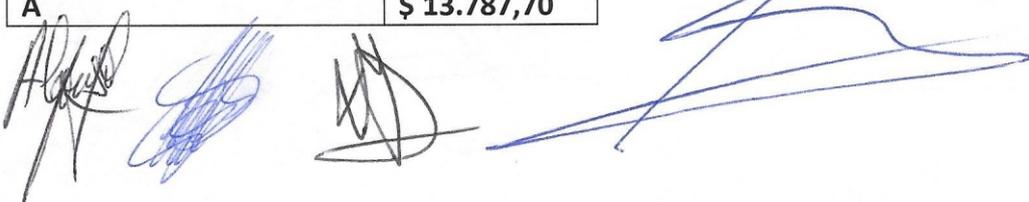
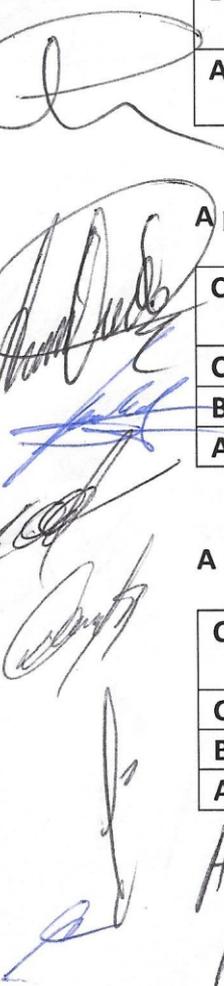
Categoría	
C	\$ 11.408,80
B	\$ 12.292,80
A	\$ 13.179,40

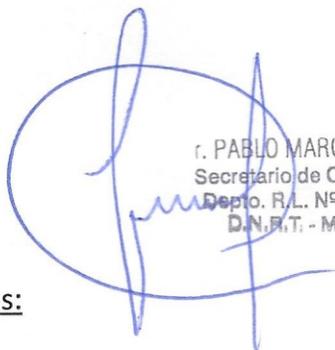
A partir de junio de 2016:

Categoría	
C	\$ 11.759,80
B	\$ 12.671,00
A	\$ 13.584,90

A partir de julio de 2016:

Categoría	
C	\$ 11.935,30
B	\$ 12.860,00
A	\$ 13.787,70





r. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. F.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

Adicionales convencionales:

Premio a la productividad: 20 % sobre horas efectivamente trabajadas.

Presentismo: 13 %

Antigüedad: 1,2 % por año.

ARTÍCULO TERCERO. RETROACTIVO.

Las partes acuerdan que el pago de las sumas que se adeuden por la aplicación retroactiva del presente, se abonarán en forma no remunerativa, pudiendo las empresas abonarla hasta en dos veces, en cuyo caso la mitad se abonará durante el mes de julio de 2016 y el saldo durante el mes de agosto del mismo año.

ARTÍCULO CUARTO. GRATIFICACIÓN POR ÚNICA VEZ.

Las partes acuerdan que las empresas pagarán a todos los trabajadores una gratificación por única vez (art. 6 ley 24.241), cuyo valor será de \$ 3.400 (pesos tres mil cuatrocientos) que se abonará en tres cuotas consecutivas: \$ 1.100 durante el mes de agosto; \$ 1.100 durante el mes de septiembre; y \$ 1.200 durante el mes de octubre. En el caso de los trabajadores por temporada que trabajen menos de 90 días, esta suma se abonará proporcionalmente a los días trabajados.

ARTÍCULO QUINTO. COMPROMISO DE REVISIÓN Y O REDACCIÓN DE TEXTO ORDENADO.

Las partes acuerdan que dentro del plazo de 120 días desde la fecha se reunirán a revisar y ordenar los textos de los CCT 387/04 y 388/04.

ARTÍCULO SEXTO. COMPROMISO DE INICIO NEGOCIACIÓN.

Las partes acuerdan que iniciarán las negociaciones del año próximo a partir del mes de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA.

Las partes acuerdan que el presente tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente.

